

Servicio Nacional de Aduanas Subdirección Técnica Secretaria de Reclamos

REG.: 46625 de 30.07.2013

R-339-2013 Secretaria Reclamos

RESOLUCION Nº:

270

Reclamo N° 2051 de 18.01.2013, Aduana Valparaíso. DIN N° 4240027025-7 de 28.09.2012 Resolución de Primera Instancia N° 461 de 10.07.2013 Fecha de notificación 11.07.2013

Valparaíso, 2 8 AGO. 2014

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas cuarenta y tres (43) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

ONZALO PEREIRA PUCH

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional

GONZALO PEREIRA PUCHY DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

Secretario

JLVP/MHH/mhh

01.08.13

R 339-13

Plaza Sotomayor 60 Valparaíso/Chile Teléfono (32) 2200545 Fax (32) 2254031

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS. UNIDAD DE CONTROVERSIAS. RECLAMO Nº 2051 / 2013 FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN Nº ______/

VALPARAÍSO, 1-0 JUL. 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 2051 de 18.01.2013, interpuesto por el despachador de Aduana Sr. Luís Vargas F., por cuenta de los señores IMP. Y COM. ROBERTO J. Y CIA.LTDA,/ RUT 77.951.390-4, mediante el cual impugna el cargo 509343 de fecha 12.10.2012, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

- **1.- QUE** mediante D.I.4240027025-7/28.09.2012, se solicitaron a despacho un contenedor con 205 cartones repuestos de autos en 36 ítems de esta destinación aduanera, con un valor CIF US\$ 44.151,05 y bajo régimen de importación TLC-CHCHI.
- 2.-QUE con fecha 12.10.2012 se curso cargo 509343 en el cual se deniega la preferencia arancelaria TLCCH-CHI ya que al efectuar el aforo físico de la DIN Nº 4240027025-7/28.09.2012 se presenta en la carpeta de despacho certificado de origen N° F124401811973898/15.08.2012.En campo 13 de dicho C.O. se consigna factura N° 12nj12EH/138CL/13.08.2012, cuyo N° y fecha no corresponde a factura del exportador chino.

ANT:DSN°317 del MInist.RREE/23.09.2006,CAP V TLCCHI-CHI;OF CIRC.0245/2007.

- 3.-QUE a fojas 15 a 20 rola factura comercial Nº 12nj12EH/138CL-03 de fecha 29.08.2012 de la firma China NANJING CORNUCOPIA TECH .& DEVELOPING CO.
- **4.- QUE** el despachador señala: la declaración de ingreso Nº 4240027025-7/28.09.2012 se tramitò de acuerdo a los documentos de base aportados por los mandantes, los cuales fueron presentados adjuntos a la carpeta de despacho, a requerimiento de aduana por el aforo físico de la declaración. Efectivamente existe un error de forma en la declaración de importación y sin mala fe de eludir impuestos.

La mercancía que ampara el certificado de origen, es la misma que se menciona en la factura comercial, refrendada por el exportador Guanghou Lingyuan Imp & Exp.Trading Co. Ltd., de China OB / Nanjing Cornucopia Tech & Developing Co., y la autoridad competente en China.

Solicito se requiera en consulta , la verificación de la certificación de origen de acuerdo a los numerales 5.7.1 al 5.7.9 de los procedimientos relacionados con las reglas de origen del tratado, respecto a la verificación de origen, de las mercancías amparadas por la factura comercial numero 12nj12EH/138CL-03 del exportador Nanjing Cornucopia Tech & Developing Co. Con relación al certificado de origen con China form. F número F124401811973898/15.08.2012, a las autoridades gubernamentales pertinente en el país de origen China, a objeto de aclarar la procedencia y origen de las mercancías.

5.- **QUE** a fojas 39 la fiscalizadora informante de la Aduana de Valparaíso indica lo siguiente:

El aforo físico practicado a la DIN Nº 4240027025-7/28.09.2012 con régimen de importación y Chile-China y país de adquisición China, la carpeta de despacho incluye certificado de origen Nº F124401811973898/15.08.2012 y en el campo 13 consigna la factura comercial Nº 12nj12EH/138CL-03/13.08.2012 y cuyo

no es coincidente a la factura del exportador nùmero y fecha chino(Nº12nj12EH/138CL-03/29.08.2012, adjunta a fojas 15 a 20). Al respecto, me permito informar a Ud., que el Anexo 4, del capitulo V del tratado de Libre Comercio Chile-China, indica que en el campo 13 "En este campo debe indicar el numero y fecha de la factura, y el valor facturado."

Respecto a la solicitud de verificación de origen indicada por el despachador en su solicitud de reclamo informo que no le corresponde a la fiscalizadora que efectuó el aforo físico resolver sobre la factibilidad de llevar a cabo dicho proceso.

- 6.- QUE a fojas 40 y 41, por Res. S/Nº y Oficio Nº 478 ambos de fecha 08.05.2013 se notifica Causa a Prueba por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.
- 7.- QUE al reverso fojas 42 indica que venció el plazo para rendir prueba las cuales no fueron presentadas.
- 8.-QUE analizada la factura presentada en este reclamo en las fojas 15 a 20 Nº 12nj12EH/138CL-03/29.08.2012 no corresponde a la indicada en el certificado de origen F124401811973898/15.08.2012 en cuanto a su número, fecha y valor fob pero; si se encuentra indicado en la hoja Nº2 del certificado el proveedor de la factura NANJING CORNUCOPIA TECH & DEVELOPING CO.LTD. De acuerdo a estos antecedentes estamos en presencia de lo dispuesto en el Oficio Circular Nº 322/29.09.2009 en el sentido que el certificado de origen debió haber empleado el término "por orden de" en el recuadro Nº 1, este oficio no tiene el carácter de obligatorio sino màs bien facultativo, limitándose a reconocer una practica comercial de la parte China.

Visto los antecedentes presentados en este reclamo se concluye que el motivo del cargo fue de carácter formal y no hubo cuestionamiento del origen de las mercancías ya que no se encuentra reflejado en la confección del cargo Nº 509343/12.10.2012. Por lo tanto por tratarse de una formalidad en el llenado del certificado de origen, no es motivo para denegar la aplicación del régimen preferencial.

9.-QUE revisados los antecedentes que rolan en este reclamo, este Tribunal de Primera Instancia determina dejar sin efecto el cargo 509343/12.10.2012 y la denuncia Nº 603011/12.10.2012, ya que al realizar el aforo la fiscalizadora no cuestionó el origen de las mercancías.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

- 1.- ANULESE el cargo Nº 509343/12.10.2012 y la denuncia 603011/12.10.2012 de la Aduana de Valparaíso por las razones precitadas.
- 2.- ELEVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia sino fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IRIS VICENCIO ARRIAGADA Jueza Directora Regional

Aduana de Valparaíso